

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 821

8 de mayo de 2014

Presentada por la senadora *González López* y el senador *Dalmau Santiago*.

Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Salud y Nutrición; y Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la práctica de la Medicina Naturopática y la Naturopatía en Puerto Rico; el cumplimiento con las Leyes 211-1997 y 208-1997; así como auscultar los criterios que toma en consideración el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR) para certificar a las instituciones educativas que ofrecen grados en ciencias naturopáticas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Exposición de Motivos de la Ley 211-1997 cita el caso Pueblo v. Villafañe 139 D.P.R. 134 (1995), en el cual el Tribunal Supremo de Puerto Rico determinó que al no existir, en ese entonces, una disposición legal en nuestro ordenamiento jurídico para reglamentar la Naturopatía en Puerto Rico, la práctica de ésta, sin haber obtenido previamente una licencia del Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico, “configuraba el delito de práctica ilegal de la medicina.” A raíz de esta determinación, la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta Núm. 514 de 28 de octubre de 1995, la cual estableció un período de moratoria de un año con el

propósito de paralizar los efectos de la opinión emitida por nuestro más Alto Foro, con el fin de analizarla y crear legislación dirigida a recoger los principios de la práctica de la Naturopatía en Puerto Rico. Posteriormente el cuerpo legislativo aprobó dos leyes para reglamentar la práctica de la Naturopatía y la Medicina Naturopática en la Isla, la Ley 211-1997 y la Ley 208-1997 respectivamente.

La Ley 208-1997 cuyo fin es reglamentar el ejercicio de la Medicina Naturopática en Puerto Rico, en su Artículo 2 -inciso (d)- define la medicina naturopática como *“el sistema de cuidado practicado por un Doctor en Naturopatía para la prevención, diagnóstico y tratamiento de condiciones de salud humana mediante el uso de medicina natural, terapias y educación al paciente con el fin de mantener y estimular el sistema intrínseco de auto sensación de cada individuo.”* En el inciso (c) del referido Artículo se define al Doctor en Naturopatía como la *“persona debidamente autorizada a ejercer la Medicina Naturopática en Puerto Rico y que cumple con las disposiciones de la Ley 208-1997.”*

Por su parte, la Ley 211-1997 en su Artículo 2 -inciso (d)- define la *Naturopatía* como la *“práctica natural probiótica, separada de la medicina, que mira el cuerpo humano como un todo y propugna la alimentación integral y el estilo de vida como factores primordiales en la prevención de enfermedades, cuya curación puede lograrse facilitando los recursos recuperativos y regenerativos del cuerpo, sin la utilización de fármacos u otras sustancias controladas de uso médico y sin procedimientos quirúrgicos o invasivos, donde sólo se utilizan sustancias de origen natural. La Naturopatía se trata de una práctica para el complemento de la salud y no de un sustituto de la medicina.”* De igual forma, establece en dicho artículo –inciso (c)- que un *Naturópata* *“es la persona que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 211-1997, dedicado a la prevención de las enfermedades y a la restauración y el mantenimiento del cuerpo humano.”*

De lo anterior podemos colegir que un doctor en medicina naturopática no es lo mismo que un naturópata. Conforme al portal electrónico *Naturopático* (www.naturopatico.com), los requisitos de educación formal acreditada y de experiencia clínica formal, supervisada y acreditada para obtener la licencia de doctor en naturopatía son mucho más extensos y estrictos que los requisitos para obtener la licencia de naturópata. El hecho de que el grado en medicina en naturopatía sea más estricto y conlleve mayor preparación académica ha tenido como consecuencia que luego de la aprobación de la Ley 208-1997 se hayan otorgado un número reducido de licencias para ser Doctor en Medicina Naturopática en Puerto Rico.

De igual forma, se ha establecido que los doctores en naturopatía son los únicos profesionales de la salud en Puerto Rico que poseen un doctorado en medicina naturopática acreditado por el “Council on Naturopathic Medical Education” (CNME, la cual acredita los doctorados en naturopatía en los Estados Unidos, sus territorios y Canadá) y reconocido por el Departamento de Educación de los Estados Unidos y por el Departamento de Salud de Puerto Rico. A diferencia de los naturópatas que no poseen un doctorado en naturopatía reconocido por ninguna de estas entidades. Esto ha redundado en la necesidad de consignar la preocupación de los Doctores en Medicina Naturopática en Puerto Rico respecto al hecho de que los naturópatas, alegadamente, han asumido la práctica de anunciarse como doctores en medicina naturopática, o utilizan las siglas N.D cuando en efecto no lo son, ya que esta práctica es ilegal en nuestra jurisdicción.

A esos fines, entendemos meritorio y necesario que se investigue el cumplimiento con las Leyes 211-1997 y 208-1997 por parte de los doctores en naturopatía y los naturópatas para conocer si éstos están cumpliendo con las disposiciones estatutarias establecidas en nuestro ordenamiento jurídico con el fin de conocer los pormenores de su implantación y hacer lo necesario en beneficio de la salud pública del País.

Por otra parte, en el portal electrónico del Consejo de Educación de Puerto Rico, se establece que esta entidad tiene como “propósito esencial fomentar y promover las condiciones que permitan asegurar el acceso de todos los ciudadanos a una educación de calidad, en el nivel y modalidad que la requieran y en el lugar donde la demanden.” Por lo cual, consignamos la gran responsabilidad del Consejo de Educación de Puerto Rico y su compromiso con la educación puertorriqueña. Es por ello que entendemos meritorio y pertinente conocer los estándares que se evalúan para certificar a las instituciones educativas que ofrecen grados en ciencias naturopáticas en el País.

A tono con lo antes esbozado, es indispensable expresar igualmente la preocupación de un grupo de estudiantes del programa doctoral en Medicina Naturopática de la Universidad del Turabo de Puerto Rico. Estos traen ante nuestra consideración una inquietud por la información publicada en varios rotativos noticiosos de la Isla sobre la certificación otorgada por el Consejo de Educación de Puerto Rico a la institución educativa EDP University (EDPU) para ofrecer la primera maestría en ciencias naturopáticas en el País. En términos generales éstos temen que dicho programa le otorgue legitimidad a prácticas que se encuentran muy por debajo de lo que requiere la educación de un profesional de la salud en Puerto Rico. Esto lo sustentan con una comparativa entre los currículos del Doctorado en Naturopatía de la Universidad del Turabo y la Maestría del EDP University. Para obtener el grado doctoral el estudiante debe completar 278 créditos a un costo básico de matrícula de \$90,350.00, mientras que para obtener la maestría en naturopatía sólo son necesarios 47 créditos a un costo básico de matrícula de \$8,742.00. Evidentemente existe una disparidad entre el número de créditos requeridos entre ambas instituciones educativas. En adición al señalamiento de que ni en Estados Unidos ni en Canadá se ha reconocido el grado de maestría en ciencias naturopáticas.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa considera imperativo realizar una investigación abarcadora sobre la práctica de la Medicina Naturopática y la Naturopatía en Puerto Rico; el cumplimiento con las disposiciones estatutarias que reglamenta ambos campos y conocer los criterios que toma en consideración el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR) para certificar a las instituciones educativas que otorgan grados en ciencias naturopáticas. El fin último de esta exploración es identificar y aniquilar los problemas que adolecen estas legislaciones en aras de fortalecerla y mejorar su implementación por revestir un asunto de interés público como es la educación superior y la salud pública en Puerto Rico.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1- Se ordena a las Comisiones de Salud y Nutrición; y Educación, Formación
2 y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva
3 sobre la práctica de la Medicina Naturopática y la Naturopatía en Puerto Rico; el
4 cumplimiento con la Leyes 211-1997 y 208-1997; así como auscultar los criterios que toma
5 en consideración el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR) para certificar a las
6 instituciones educativas que ofrecen grados en ciencias naturopáticas.

7 Sección 2 – Las Comisiones deberán rendir un informe que incluya los hallazgos,
8 conclusiones y recomendaciones en un término de noventa (90) días, contados a partir de la
9 aprobación de esta Resolución.

10 Sección 3 – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
11 aprobación.